

Dn Alonso Alvarez
Saxarbo

Dn fern. Lopez
Flores

Dn Dns. Gregorio
Alvarez Saxarbo

Dn Dns. Cayano
Lopez

Dn fern. chico
de Guzman

Dn Joaquin Gonz
Martinez

Martin Manuel
Gonzalez

En Zehujin en el dho dia notifiqué el decre-
to de suso por lo que toca al precio del trigo
(as que se piden) al comisario delposito, y no al
deposito de suso, y a la sefuerza desta N. N. N.

Zohenzia

Ayuntamiento. En la villa de Zehujin a diez e quatro de mayo de mil setecientos
y ochenta e dos años. Los señores del Consejo de Indias que se hallaron en
ella que aqui firmaron Juan de la Cruz de Cabildo en
su sala capitular como lo acostumbra por el dho
y con fe de las cosas que pertenecen al dho dho de Indias
por las dhas. y bien comun desta Republica decretaron
lo siguiente.

En embargo del Decreto antecediendo que en
to al precio que se comprase el trigo en esta villa, se
bian en Mexico, y creta por la dho villa, y tiempo
que la compra de dho trigo se haga al precio que
el tiempo y comun trafico lediere para el dho por
creta de las bagas dho villas que se experimentan
en este Pueblo adonde los dho por lo comun creta
de dho dho. Y que (que se diga) cada una de las dhas
severda por las panaderias y aqua de quatro y me-
dio ynterino de las otras dho villas segun lo que
baya ocurriendo.

Yo el Rey. Yo el Ayuntamiento. por el qual se hizo antecediendo
los Capitulares de esta villa segun expresion de los

